



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Catorce (14) de noviembre de 2023	Hora		AM	PM X
-------	-----------------------------------	------	--	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0
Departament o	Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo		0		1		5

DEMANDANTE: GUILLERMO LÓPEZ YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señor GUILLERMO LÓPEZ YEPES C.C. 70.115.475 demandante Doctora CARMEN ELENA ARANGO TORRES TP 149.236 apoderada demandante Doctora MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA TP 249.193 apoderada demandada

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<u>Demandante:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda. <u>COLPENSIONES:</u> Documentos aportados con la contestación de la demanda. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. de 2023 del consecutivo general y N° de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor GUILLERMO LÓPEZ YEPES la suma de \$25.944.968 a título de retroactivo de reajustes pensionales liquidado desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2023. A partir del 1 de noviembre de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando al demandante una mesada pensional equivalente a la suma de \$9.204.489 sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre y los incrementos de Ley. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar al señor GUILLERMO LÓPEZ YEPES los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre los reajustes pensionales descritos en el numeral primero de esta providencia, desde el día 18 de marzo de 2023 hasta el momento del pago. TERCERO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar del retroactivo de la reliquidación pensional los descuentos, con destino al sistema de seguridad social en salud. CUARTO: DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción de los derechos causados y exigibles con anterioridad al 17 de noviembre de 2019. Las demás excepciones de mérito se declaran improbadas. QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.816.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
--

RECURSOS
Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte DEMANDADA en el efecto suspensivo. Se ordena además surtir en favor de COLPENSIONES el grado jurisdiccional de CONSULTA.
Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1eb657957beabb25353356f874502f9a58e24f6cad9155339fe9c1b19dff4**
Documento generado en 14/11/2023 09:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>